

ORDENANZA No. 009 DE 2019
(05 de septiembre)

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESPACIO PÚBLICO PARA SU USO
ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA
ISLA DE SAN ANDRÉS"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,
en especial las conferidas en los artículos 8 y 10 de la Ley 47 de 1993 y el artículo 313 de la
Constitución Política,

ORDENA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco
reglamentario sobre el uso temporal o eventual, así como el aprovechamiento económico del
espacio público de la isla, en plazas, plazoletas, parques, paseos peatonales y espacios
públicos residuales, de conformidad con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial
y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Es principio Constitucional del Estado velar por la protección
de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el
interés particular.

Además, se deben observar para este marco normativo reglamentario los siguientes
principios:

1. **Legalidad:** Los usos permitidos solo pueden hacerse por medio de actividades lícitas,
debidamente identificadas y reguladas mediante normas que para cada caso en particular
se expidan y su desarrollo se somete a dichas regulaciones.
2. **Sostenibilidad:** La reglamentación del espacio público debe generar recursos para
mantener y preservar el espacio público existente en la isla, respetando su integridad, uso
común, libre acceso y preservando los valores ambientales y patrimoniales.
3. **Temporalidad:** Los usos que se autorizan mediante la presente reglamentación están
limitados en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, no generan derechos ni
continuidad respecto a las actividades que se habiliten y permitan en él, ni a quienes las
desarrollen.
4. **Proporcionalidad:** Si el uso temporal autorizado del espacio público genera beneficios a
los particulares, debe existir una retribución adecuada que compense el mantenimiento
adicional al que normalmente por uso tiene el espacio público.
5. **Integración:** La presente reglamentación debe propiciar la recuperación y desarrollo del
tejido social, la cultura ciudadana y respetar la adecuada articulación de las actividades
que se desarrollan en el espacio público, conforme a las normas que regulan el

ordenamiento territorial, la convivencia ciudadana, la inclusión social y el desarrollo económico de la isla.

La armonía de las actividades autorizadas en el espacio público en el que se pretende autorizar el uso temporal debe darse, de forma tal que no se alteren las condiciones de movilidad, seguridad, tranquilidad y se respeten los derechos ciudadanos a la integridad del espacio público.

Acatamiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas en los trámites de aprobación de los permisos de usos semipermanentes y temporales del espacio público.

Regulación equitativa y eficiente en el control y la vigilancia del uso de los espacios públicos, a partir de la transparencia y eficiencia en la autorización de dichos usos, como instrumento eficaz para evitar el impacto negativo de actividades no autorizadas en estos espacios, previniendo su uso ilegal y la privatización de su aprovechamiento, que van en detrimento de los intereses colectivos y de la adecuada explotación económica de tales espacios.

ARTÍCULO 3. FINES. Son fines del presente marco reglamentario, los siguientes:

1. Prevenir y eliminar la ocupación y utilización indebida del espacio público.
2. Mitigar los efectos negativos generados por el uso y el aprovechamiento económico del espacio público.
3. Armonizar los usos temporales o eventuales, así como el aprovechamiento económico del espacio público con el interés general o colectivo.
4. Distribuir justa y equitativamente las oportunidades para realizar las distintas actividades que se realicen en el espacio público, de conformidad con el principio constitucional de igualdad.
5. Generar, organizar y fortalecer fuentes de financiación que contribuya a la producción, ampliación, mantenimiento y conservación del espacio público departamental.
6. Contribuir en la transformación de la visión pública y privada sobre el uso del espacio público en la ciudad.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, se adoptan las siguientes definiciones:

Usos compatibles: Son las actividades que en razón de la destinación del espacio público sean susceptibles de realizar en el espacio público relacionadas fundamentalmente con eventos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios que se señalan en la presente ordenanza.

Permanentes: Las Actividades de carácter permanentes están prohibidas.

Semipermanente: Actividades que se pueden desarrollar en un horario establecido durante el día.

Temporales: Actividades que se pueden desarrollar en un horario establecido por no más de 8 días consecutivos.

Eventos culturales: Se entiende por eventos culturales, entre otros, aquellos orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario. De danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

Eventos deportivos: Se entiende por eventos deportivos, entre otros, todos aquellos que impliquen el desarrollo de actividades motoras y competitivas promovidas por la Unidad de Deporte y las comunidades, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

Eventos de mercados temporales: Se entiende por eventos de mercados temporales, entre otros, los destinados a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad ofrecidos por la comunidad, las organizaciones comunales, religiosas, campesinas, artesanales, de floricultores, fruticultores, artesanos, anticuarios, librerías, productores de objetos artísticos y literarios, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

Proyecto de manejo: Reúne el conjunto de acciones y requisitos que el solicitante del permiso o del contrato debe llenar para que la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público, pública o privada le conceda el uso semipermanente o temporal del mismo y con ello se garantice la calidad del evento, la protección de la integridad del espacio público y su restitución en las condiciones exigidas por la entidad administradora que otorga el permiso o suscribe el contrato.

Plan de ocupación: Reúne el conjunto de actividades y medidas necesarias para acondicionar el área al uso semipermanente o temporal en el espacio público. Las acciones del Plan de ocupación deben ser identificadas, descritas y justificadas en el proyecto de Manejo para el uso en el espacio público, y deben ser coherentes y armónicos con el uso a desarrollar y con las características del espacio público.

Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la permanencia y circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

Aprovechamiento económico del espacio público: Realización de actividades económicas en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, a través del uso y ocupación semipermanente o temporal, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público.

Franjas de amoblamiento para la sostenibilidad del espacio público: Áreas adecuadamente ubicadas en parques, paseos peatonales o espacios similares, destinadas a ofrecer bienes o servicios a los usuarios del espacio público, cuyo fin es generar recursos para la sostenibilidad del mismo.

Espacio público: De acuerdo con el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la isla las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como los elementos vegetativos, arenas y corales y, en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguientes zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Espacio Público Residual: Espacio público que no tiene ningún uso o función definida, generado como residual debido a obras públicas de construcción o mejoramiento de bienes de uso público o resultante de cesiones obligatorias.

Licencia Ocupación del Espacio Público: Es la autorización previa para ocupar bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Mantenimiento del Espacio Público: Acción tendiente a la recuperación y protección de los elementos y valores constitutivos y complementarios del espacio público, sin que ello implique alteración de sus características formales y funcionales originales.

Mobiliario Removible: Elementos que se utilizan en el desarrollo de las actividades de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público, los cuales son de carácter removible y transitorio; estos deben mantener sus condiciones de calidad y seguridad, contar con los permisos necesarios para su instalación y estar reglamentados por la Administración Departamental.

Mobiliario Urbano. Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público.

Paseo Peatonal: Zona amplia de circulación peatonal que cumple una función turística o de recreación pasiva o activa, dotada generalmente de franja arborizada o empedrada y mobiliario urbano.

Parques: Áreas libres públicas, predominantemente arborizadas o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano, y se haya destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales.

Permiso para Uso Temporal o Eventual del Espacio Público: Se constituye en un acto administrativo excepcional, que dictamina la ley acerca de la prohibición de ocupar el espacio público, en el cual se autoriza de manera excepcional una ocupación del espacio público para la realización de ciertas actividades o eventos de duración limitada en el tiempo, siempre que se acredite el cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos.

Retribución por Uso del Espacio Público: Valor económico o tarifa que retribuya a la isla los costos en que incurre al permitir y garantizar el desarrollo de actividades privadas en el espacio público.

Uso Compatible o Complementario: Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Uso del suelo contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) que hace referencia a áreas destinadas para un uso específico bien sea residencial, comercial o industrial, pero que eventualmente podría ser habilitada para otro tipo de actividades.

Uso Temporal del Espacio Público: Uso del espacio público para la realización de actividades permitidas, que son susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal o eventual, y por tanto cuya duración es limitada en el tiempo, careciendo de continuidad y permanencia.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para efectos de la presente ordenanza, son entidades administradoras del espacio público aquellas que conforman el Comité Interdisciplinario de Espacio Público, tienen la capacidad de administrar el espacio público y en esa medida autorizar los usos temporales y el aprovechamiento económico del espacio público. La administración del espacio público comprende la facultad de otorgar licencias o permisos, así como suscribir contratos de uso temporal, uso compatible o aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO 6. INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN. Serán instrumentos de administración del espacio público, las disposiciones nacionales sobre la materia, así como las normas por medio de las cuales se reglamentan las actividades en el espacio público, tales como:

1. El Plan de Ordenamiento Territorial – POT, de San Andrés Isla.
2. La presente Ordenanza Departamental.
3. Los actos administrativos que expidan las entidades para otorgar licencias o permisos relacionados con el espacio público;
4. Los contratos que suscriba la Administración Departamental con las personas naturales o jurídicas, en desarrollo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. INVENTARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS A REGLAMENTAR. Siguiendo los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, la Administración Departamental elaborará un inventario de los espacios públicos ubicados en áreas estratégicas de la ciudad, determinando cuáles son susceptibles de actividades de aprovechamiento económico, así como los espacios públicos en cuales sólo podrán autorizarse usos temporales o eventos institucionales, cívicos, recreativos o culturales.

PARAGRAFO 1: La Administración Departamental efectuará los estudios y acciones a que haya lugar, para verificar la condición o no de Espacio Público del área o predio que sea solicitada en licencia de intervención y ocupación del espacio público, ya sea para uso semipermanente o uso temporal."

CAPÍTULO II

USOS COMPATIBLES PARA APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8. USO COMPATIBLE DEL ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las plazas, plazoletas, parques y espacios residuales, podrán ser autorizados por la Administración Departamental para su uso compatible con la condición del espacio mediante contratos.

Los usos compatibles son actividades relacionadas como complemento del desarrollo de la actividad comercial permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial y relacionada con restaurantes, cafés, refresquerías o heladerías, siempre y cuando sea desarrollado por establecimientos de comercios que se ubiquen en la primera planta o primer piso de los inmuebles, con frente y acceso directo al espacio público susceptible de aprovechamiento económico mediante el uso compatible y cuya área privada corresponda al menos al 150% del espacio público que pretendan aprovechar.

PARÁGRAFO: En ningún caso se autorizará la ocupación del espacio público a establecimientos comerciales para el expendio de bebidas alcohólicas en espacio público, y demás contravenciones establecidas en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

ARTÍCULO 9. COMPONENTES DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Los componentes del sistema de espacio público susceptibles de aprovechamiento económico son los parques, las plazas, plazoletas, paseos peatonales, espacios públicos residuales y el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Son modalidades de aprovechamiento económico del espacio público, las siguientes:

1. El uso compatible de carácter semipermanente del espacio público por parte de establecimientos adyacentes al mismo.
2. El uso y administración de mobiliario urbano.
3. El uso temporal para la realización de eventos o actividades de duración limitada.

ARTÍCULO 11. ÁREA APROVECHABLE. La Administración Departamental deberá establecer mediante ficha técnica de cada espacio público a reglamentar, cuál es su área aprovechable o de ocupación máxima permitida, expresada en metros cuadrados, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Para plazas y plazoletas, el área aprovechable será de máximo el treinta por ciento (30%) del total de su área neta.
2. Para espacios públicos residuales, el área aprovechable será de máximo el cuarenta por ciento (40%) del total de su área neta.
3. Para parques y paseos peatonales, para determinar el área aprovechable deberá establecerse una franja de amoblamiento de máximo el diez por ciento (10%) de su área neta, excluyendo de este cálculo los jardines o zonas verdes, las áreas destinadas a recreación activa, las ciclorrutas y las zonas de uso peatonal.

ARTÍCULO 12. DETERMINANTES DE LAS ACTIVIDADES DE USO COMPATIBLE. El desarrollo de las actividades de uso compatible en los espacios públicos se sujetará a las siguientes determinantes u obligaciones:

1. El interesado en aprovechar el espacio público económicamente deberá solicitar y obtener de la Secretaría de Planeación, Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con los requisitos previstos en las normas que regulan la materia.
2. Puede desarrollarse por personas naturales o jurídicas que tengan establecimientos de comercio debidamente constituidos. Estas serán las responsables de todas las obligaciones que se adquieran por la utilización del área autorizada, mediante la suscripción de un contrato de uso compatible.
3. Los propietarios de los establecimientos de comercio que pretendan desarrollar las actividades descritas en la presente ordenanza deberán cumplir con los requisitos previstos en el art. 87 de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
4. El horario autorizado para el desarrollo de las actividades comerciales en el entorno y la utilización complementaria de estos espacios públicos será el que determine la autoridad competente.
5. Cada establecimiento de comercio autorizado deberá disponer dentro de su área privada con una infraestructura básica para la prestación del servicio ofrecido, la cual será verificada de manera periódica por la autoridad competente; baños accesibles, cocina en perfectas condiciones de higiene y todos los elementos necesarios para garantizar un excelente servicio.

ARTÍCULO 13. MOBILIARIO REMOVIBLE. Para el desarrollo de las actividades de uso compatible, autorizadas en el espacio público, se permite la instalación de mobiliario

removible compuesto por mesas, sillas y elementos adicionales, cuya textura, material, diseño y color armonice con el entorno del espacio público autorizado, según reglamentación que para el efecto expida la Administración Departamental. Este mobiliario deberá ser auto soportado y su estructura no podrá anclarse o fijarse permanentemente en el suelo.

ARTICULO 14. EXCEPCIÓN. Las entidades públicas podrán realizar actividades culturales, deportivas, recreativas, sin costo alguno, sólo requiere previa comunicación a la entidad encargada de la administración y mantenimiento del espacio público.

CAPÍTULO III

USOS COMPATIBLES PARA APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DE CARÁCTER SEMIPERMANENTE.

ARTÍCULO 15. USOS COMPATIBLES DE CARÁCTER SEMIPERMANENTE. Se autoriza únicamente la comercialización de bienes y servicios a través de la colocación de sillas, mesas y parasoles removibles de acuerdo a los usos autorizados en el Plan de Ordenamiento Territorial para esta zona.

PARÁGRAFO: El mobiliario urbano removible que se utilice para el desarrollo del uso compatible deberá retirarse cuando el establecimiento de comercio no esté funcionando.

ARTÍCULO 16. DETERMINANTES. El desarrollo de las actividades de uso compatible semipermanente en los espacios públicos, se sujetará a las siguientes determinantes u obligaciones:

1. Puede desarrollarse por personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar este tipo de ocupaciones.
2. Para el desarrollo del uso compatible se deberá celebrar un contrato con la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público o con la persona jurídica que mediante un contrato de administración y mantenimiento, tenga esta responsabilidad.
3. Una vez finalizado la ocupación, el Gobierno Departamental queda facultado para determinar el término de entrega del espacio público el cual no podrá exceder de 12 horas, si en el término establecido no ha sido desmontado la ocupación se cobrará un día adicional de utilización del espacio público.
4. La persona natural o jurídica interesada en la realización del uso semipermanente deberá solicitar y obtener por parte de la Secretaria de Planeación previamente a la suscripción del contrato, licencia de intervención y ocupación del espacio público.
5. El horario autorizado para el desarrollo del evento será el que se autorice para los establecimientos comerciales.
6. En ningún caso se podrá impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute del espacio público.
7. No se permitirá la instalación de publicidad exterior visual.
8. No se permite el cerramiento perimetral en la zona autorizada para la realización del uso semipermanente.
9. No se permite la instalación de elementos de almacenamientos tales como bodegas y similares.
10. Está prohibida la instalación de redes y conexiones áreas.
11. No se permite la preparación o cocción de comidas.
12. No se permite el uso de combustibles.

Se deberá mantener el espacio público en perfectas condiciones durante y una vez haya

finalizado el uso semipermanente.

Se aceptará la instalación de tarimas, cortinas, alfombras y otros elementos especiales de acuerdo con lo definido en el contrato.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO. Los requisitos se encuentran establecidos en las normatividades vigentes para la expedición de licencias, sin embargo, el interesado deberá acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- 1- Acta de visita expedida por la Secretaría de Salud.
- 2- Certificado de Inspección del Comando de Bomberos del Departamento de San Andrés Isla.
- 3- Carta de compromiso en la que se certifique la entrega del área a ocupar en las mismas condiciones en que se entregó.
- 4- Presentar Proyecto de manejo del espacio público.

CAPÍTULO IV

USOS COMPATIBLES PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DE CARÁCTER TEMPORAL

ARTÍCULO 18. PERMISOS PARA USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO. La Administración Departamental autorizará los usos temporales del espacio público para el desarrollo de actividades eventuales u ocasionales, las cuales podrán desarrollarse en las zonas duras o en las instalaciones requeridas según el uso temporal permitido, siempre y cuando las actividades no deterioren las áreas y las instalaciones utilizadas. Preferiblemente deben realizarse en espacios construidos con control de acceso al público y si son áreas abiertas al público, se debe respetar el libre acceso y la circulación peatonal.

ARTÍCULO 19. USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO. Los usos del espacio público para el desarrollo de actividades eventuales u ocasionales autorizados por la Administración Departamental, deberá respetar los siguientes aspectos:

1. Los eventos o actividades permitidas deberán estar conforme con las normas urbanísticas vigentes y las autorizaciones para programarlas y verificar su ejecución.
2. La determinación de los eventos o actividades que son susceptibles de retribución por su uso temporal, estableciendo la exención de eventos de carácter institucional.
3. Las tarifas por la utilización del espacio público.
4. La responsabilidad de los usuarios por la utilización del espacio público.
5. Los horarios para el desarrollo de los eventos o actividades permitidas.
6. La manera en que se deben dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos de uso del espacio público.
7. El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.
8. Los demás que se estimen convenientes para el correcto desarrollo de cada permiso.

ARTICULO 20. DURACIÓN. El término por el cual se podrán realizar los eventos temporales será máximo por 8 días.

ARTICULO 21. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA: Toda solicitud de licencia de ocupación del espacio público para uso temporal deberá realizarse mediante escrito, acompañado de los siguientes documentos:

- **Documentos Generales.**

Estos documentos se encuentran establecidos en la normatividad vigente para los trámites de licencias Decreto 1077 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

- **Documentos Adicionales.**

- 1- Certificado mercantil con vigencia no superior a un mes.
- 2- Documentos con vigencia no superior a un mes, en los que se acrediten los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifique, sustituya o complemente.
- 3- Proyecto de Manejo para la Ocupación Temporal del Espacio Público Construido. El interesado en obtener un permiso o celebrar un contrato para desarrollar usos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. Este proyecto debe incluir:

- Identificación del responsable del desarrollo del uso temporal y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal.

- Memoria explicativa del uso temporal con los siguientes contenidos:

- Actividades a realizar.
- Horario y calendario del evento
- Fechas de inicio y terminación.
- Plan de ocupación del espacio público.
- Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del espacio público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso.
- Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
- Manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.

– Propuesta
de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.

- Planos:

- Plano de localización del espacio público y del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal sobre el plano a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Plano de planta a escala 1:100 donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos:
 - La ubicación del mobiliario a utilizar para desarrollar el uso temporal.
 - La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el espacio público, particularizando el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de los mismos.
 - Localización de la acometida y evacuación de agua.
 - Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice.

- Localización de los servicios sanitarios a disposición del público cuando el evento dure más de 8 horas diarias y más de 3 días continuos. Estos servicios podrán ser prestados mediante mobiliario urbano transportable o con base en convenios con uno o más establecimientos comerciales o viviendas, ubicados en un radio no mayor a

300 metros de distancia medida a partir de los límites exteriores del espacio. En este caso deberá anexarse certificación del establecimiento o residente del inmueble donde se prestará el servicio. Se deberá disponer de por lo menos un servicio sanitario por cada mil (1000) metros cuadrados de ocupación del espacio público con el uso autorizado.

ARTICULO 22. DE LA SOLICITUD. La solicitud de licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público se deberá presentar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de ocupación del espacio público ante la Secretaria de Planeación, solo se dará trámite y comenzará a correr los términos solo y solo si la solicitud se presentó en legal y debida forma.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la licencia de Intervención y ocupación del Espacio público para la ubicación de mobiliario removible, su solicitante dispondrá de quince (15) días para suscribir el respectivo contrato.

ARTÍCULO 23. REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA LA LICENCIA. La Secretaría de Planeación Departamental será la competente para adelantar la revocatoria directa del acto administrativo que otorga la respectiva licencia, al cual son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya. La Secretaría de Gobierno está facultada para solicitar dicha Revocatoria, como autoridad policiva de espacio público en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y vigilancia de las licencias, que advierta de ocurrencia de circunstancias o causas que así lo ameriten.

CAPÍTULO V

CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los contratos que se suscriban para la administración del espacio público, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y sus decretos reglamentarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar con toda precisión las zonas de uso público objeto de los contratos.
- b) Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. La Administración Departamental conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- c) Definir que la entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.
- d) Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- e) Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.

- f) Estipular que el Departamento no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares, salvo cuando esto se pacte de manera expresa en los contratos.
- g) Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes y/o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
- h) Definir un reglamento de uso y administración del bien de uso público que formará parte del contrato.

ARTÍCULO 25. CONTRATOS. Una vez obtenida la respectiva licencia o permiso, según la modalidad de uso temporal o aprovechamiento económico semipermanente del espacio público, la Administración Departamental deberá suscribir un contrato con el titular de la misma que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales estipulados en la legislación vigente sobre contratación pública y los especiales que determine la Administración Departamental, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Identificar con toda precisión la zona de espacio público objeto del respectivo contrato.
2. Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del particular y que el Departamento conserva en todo caso la titularidad y posesión efectiva del espacio público por tanto no es fuente de derechos adquiridos.
3. Definir que la entrega de las zonas de espacio público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas respectivas o sin la autorización requerida por la autoridad competente.
4. Estipular que son de propiedad del Departamento las mejoras o estructuras hechas por los particulares en la zona entregada, y por tanto no habrá lugar a ningún reconocimiento económico por las mismas.
5. Indicar que el contratista se somete a las normas nacionales y a los reglamentos locales que regulan el uso, administración y aprovechamiento económico del espacio público.
6. Establecer la obligación de constituir a favor del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según lo establecido en la ley, las garantías necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato respectivo, así como amparar la protección de daño a los bienes públicos.

ARTÍCULO 26. TARIFAS O RETRIBUCIÓN POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO. Salvo las excepciones que contiene la presente ordenanza y sus reglamentos, toda licencia o permiso que se confiera para realizar actividades de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público generará una retribución o tarifa, entendida como el pago que se hace a la ciudad por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso del espacio público.

En aplicación a factores tales como: costo de mantenimiento del espacio público, restricción del derecho colectivo, impacto para el entorno por el uso y rentabilidad generada por las actividades del aprovechamiento económico, se establecen las siguientes tarifas mensuales, expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para cada una de las modalidades de aprovechamiento económico y tipo de espacio público regulado:

MODALIDAD DE USO TEMPORAL Y /O SEMIPERMANENTE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO SEGÚN LA ZONA	ZONAS	TIPO DE ESPACIO PÚBLICO REGLAMENTADO	TARIFA/MES ZONA TURÍSTICA Y ÁREA DE INFLUENCIA
Uso compatible por de establecimientos comercio adyacentes.	PEATONAL (Spratt Bight) / SUNRISE	Plazas, plazoletas, parques, espacios residuales y zona peatonal.	Hasta el 20% del SMLMV por cada m2 autorizado
Uso compatible por de establecimientos comercio adyacentes.	TURÍSTICO / COMERCIAL.	Plazas, plazoletas, parques, espacios residuales	Hasta el 15% del SMLMV por cada m2 autorizado
Uso compatible por de establecimientos comercio adyacentes.	ZONA RESIDENCIAL.	Plazas, plazoletas, parques, espacios residuales	Hasta el 10% del SMLMV por cada m2 autorizado
Uso temporal para realización de eventos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios.	ESPACIO PÚBLICO HABILITADO	Plazas, plazoletas, parques, espacios residuales	Hasta el 15% del SMLMV por cada m2 autorizado
Mobiliario Urbano instalado.	ESPACIO PÚBLICO HABILITADO	Plazas, plazoletas, parques, espacios residuales	Hasta el 15% del SMLMV por cada m2 autorizado

PARÁGRAFO: En ningún caso la ocupación se realizará sobre la totalidad del espacio público y deberá respetar las zonas de cesión establecidas en el Plan de Ordenamiento territorial – POT.

ARTÍCULO 27. PÓLIZA DE GARANTÍA. El beneficiario del contrato de aprovechamiento económico del espacio público, constituirá a favor de la Gobernación una póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, por un término igual al de la duración del uso temporal y cuatro (4) meses más. Esta póliza debe amparar el cumplimiento del proyecto de manejo y, cuando sea el caso, el compromiso de realización de obras e instalaciones. El monto de la póliza será establecido por la Entidad Administradora del Espacio Público, en función de los posibles riesgos, las características del espacio público y el evento.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La celebración del contrato de ocupación del espacio público no otorga a sus titulares derecho alguno sobre el dominio y posesión del espacio público. Por consiguiente, la entidad administradora o las autoridades administrativas competentes podrán en cualquier momento suspenderlas y dar por terminados los contratos respectivos, cuando a juicio de dichas autoridades existan motivos de interés general que lo ameriten.

En igual forma se procederá cuando se incumplan por parte del titular el respectivo contrato, en cuyo caso, adicionalmente se harán efectivas las pólizas de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos previstos en este artículo, bastará con el requerimiento de la autoridad administrativa correspondiente, para que la suspensión del contrato se haga efectiva.

Dentro de las doce (12) horas siguientes al requerimiento, el contratista deberá retirar del espacio público los elementos que lo ocupan y proceder a su restitución. En este caso se elaborará un acta en la que se dejará constancia del estado en que se entrega el espacio público al administrador del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos de incumplimiento del proyecto de manejo, del contrato de uso temporal se hará efectiva la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES. En ningún caso se podrá impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute del espacio público.

- 1- No se permitirá la instalación de publicidad exterior visual en el mobiliario urbano que se autorice.
- 2- No se permite el cerramiento perimetral en la zona autorizada para la colocación del mobiliario.
- 3- No se permite la instalación de elementos de almacenamientos tales como bodegas y similares.
- 4- Está prohibida la instalación de redes y conexiones aéreas.
- 5- No se permite la preparación o cocción de comidas.
- 6- No se permite el uso de combustibles.
- 7- Se deberá mantener los elementos de mobiliario urbano en perfectas condiciones de presentación.

PARÁGRAFO: Los estándares generales del mobiliario urbano serán los establecidos por el Gobierno Departamental de acuerdo al Decreto 0367 del 9 de octubre de 2006 o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

ARTÍCULO 30. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEL CONTRATISTA DEL USO TEMPORAL. Una vez celebrado el contrato se levantará un acta de entrega del espacio público que suscribirá la entidad administradora con el contratante, en su orden. En dicha acta se describirá el estado en que se encuentra el área a ocupar. Este documento se elaborará con un mínimo de doce (12) horas de anterioridad con relación a la hora de iniciación del evento.

Una vez realizado el evento, el contratista y la entidad administradora contratante firmarán un acta de recibo a satisfacción del espacio público en un plazo máximo de doce (12) horas contados a partir de la hora de su finalización. En el acta se incluirá la información referente a los siguientes aspectos:

- 1- Estado en el que se entrega el espacio utilizado.
- 2- Nivel de cumplimiento del Proyecto de Manejo.
- 3- Beneficios derivados de la realización del evento.
- 4- Retribución pagada por el contratante o beneficiario del permiso.

ARTÍCULO 31. USO DEL MOBILIARIO URBANO INSTALADO. La Administración Departamental podrá autorizar el uso temporal del mobiliario urbano destinado al aprovechamiento económico mediante puestos de venta, que se ubiquen en zonas previamente autorizadas para programas de relocalización y formalización económica en los términos de Ley.

ARTICULO 32. EXONERACIÓN. Se exonera de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza a los ciudadanos del grupo étnico raizal que en su labor étnica realicen actividades de la idiosincrasia raizal en zona rural de San Andrés Isla, siempre y cuando no se limite o se menoscabe el interés colectivo del tránsito peatonal y/o vehicular.

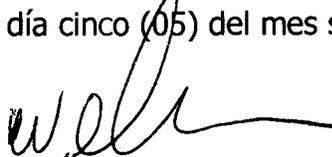
ARTÍCULO 33. RECURSOS. Los recursos obtenidos por la celebración de los contratos resultantes de la presente reglamentación serán destinados al Fondo de Recuperación del Espacio Público, con el fin que la Administración Departamental los reinvierta en programas de mantenimiento, mejoramiento y protección del espacio público departamental.

ARTÍCULO 34. VIGILANCIA Y CONTROL. La entidad administradora del Espacio Público y la Secretaría de Gobierno ejercerán el control y vigilancia del espacio público respecto del cual se autorice su ocupación temporal.

ARTÍCULO 35. DEROGATORIA. Esta Ordenanza regula íntegramente la materia contemplada en él. Por consiguiente, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de aprovechamiento económico del espacio público, como son la Ordenanza No. 004 de 2006 y la Ordenanza No. 020 de 2016.

ARTÍCULO 36. La presente Ordenanza rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión extraordinaria del día cinco (05) del mes septiembre de dos mil diecinueve (2019).


WELLINGTON RAKIN BENT
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias y extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 009 del 05 de septiembre de 2019.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 009 DE 2019** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESPACIO PÚBLICO PARA SU USO, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 27 de septiembre de 2019, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho de la Gobernadora (E) para su sanción.


ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ MORA
Secretaría Privada

DESPACHO DE LA GOBERNADORA (E), San Andrés Isla, de 04 de octubre de 2019.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA (E)


TONNEY GENE SALAZAR


RECIBIDO
FECHA: 21 oct 19
NÚMERO: 34
FIRMA: 